

RAD: 08001311000820230051600
CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal previsto. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 5 de febrero de 2024.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, cinco (05) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Leído el anterior informe secretarial, y al reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO-MUTUO ACUERDO, promovida por los señores ALEXANDER GARCÍA MEJÍA y ELIANA MARÍA MEZA PÉREZ, quienes contrajeron matrimonio religioso el día 11 de Diciembre de 1999, en la Parroquia Santísima Trinidad de la Ciudad de Barranquilla, inscrito en fecha 29 de Septiembre de 2023, en la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 07359213.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial Quinto de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d5b1679920e164b21a8d646206331a03ec30846d128e6cd73f857c9fc2a087**

Documento generado en 05/02/2024 10:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>